

Tema. 3. Los interesados en el procedimiento. La capacidad de obrar y el concepto de interesado. Identificación y firma de los interesados en el procedimiento administrativo. (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas)

TÍTULO I: De los interesados en el procedimiento

CAPÍTULO I: La capacidad de obrar y el concepto de interesado

Artículo 3: Capacidad de obrar

Las personas físicas o jurídicas con capacidad de obrar, los menores que puedan ejercer ciertos derechos sin asistencia, y las entidades sin personalidad jurídica podrán actuar ante las Administraciones Públicas.

Artículo 4: Concepto de interesado

Se consideran interesados:

- Aquellos que promuevan el procedimiento por tener derechos o intereses legítimos.
- Quienes tengan derechos que puedan verse afectados por la decisión, aunque no hayan iniciado el procedimiento.
- Aquellos cuyos intereses legítimos puedan verse afectados y se personen en el procedimiento.

Artículo 5: Representación

Los interesados con capacidad de obrar pueden actuar por medio de un representante. En actos (formular solicitudes, presentar declaraciones responsables, interponer recursos, desistir, etc.), la representación debe acreditarse mediante apoderamiento. La representación también puede acreditarse electrónicamente en el registro correspondiente. La falta de acreditación no impedirá el acto si se subsana en el plazo de diez días.

Las Administraciones Públicas pueden habilitar a personas físicas o jurídicas para realizar transacciones electrónicas en representación de los interesados. Estos deberán cumplir con las condiciones y obligaciones.

Artículo 6: Registros electrónicos de apoderamientos

Las Administraciones Públicas dispondrán de registros electrónicos donde se inscriban los poderes otorgados para representar a los interesados en procedimientos administrativos. En el ámbito estatal, este registro será el Registro Electrónico de Apoderamientos de la Administración General del Estado. Los registros deben ser interoperables, lo que garantiza la compatibilidad informática y la transmisión telemática de solicitudes entre Administraciones.

Los registros incluirán información como: el nombre y documento de identidad de las partes, la fecha de inscripción, el tipo de poder otorgado, y el periodo de validez. Los poderes inscritos tienen una validez máxima de cinco años, aunque el poderdante puede revocar o prorrogar el poder.

Artículo 7: Pluralidad de interesados

Si hay varios interesados, la Administración actuará con el representante o el interesado que se haya señalado expresamente.

Artículo 8: Nuevos interesados en el procedimiento

Si durante un procedimiento surgen nuevos interesados cuyos derechos puedan verse afectados, se les notificará la tramitación.

CAPÍTULO II: Identificación y firma de los interesados

Artículo 9: Sistemas de identificación

- Las Administraciones deben verificar la identidad de los interesados mediante su Documento Nacional de Identidad (DNI) o documento equivalente.
- Los interesados pueden identificarse electrónicamente utilizando certificados electrónicos cualificados de firma electrónica o cualquier otro sistema aprobado por la Administración que garantice su identidad, tras un registro previo.
- El sistema debe cumplir con los requisitos establecidos, y la Administración debe garantizar la interoperabilidad de los sistemas entre distintas Administraciones.

Artículo 10: Sistemas de firma

- La firma de los interesados debe garantizar la autenticidad de su voluntad y la integridad del documento. Para la firma electrónica, se aceptan:
 - Sistemas de firma electrónica cualificada o avanzada basados en certificados electrónicos cualificados.
 - Sistemas de sello electrónico cualificado o avanzado.
 - Otros sistemas aprobados por la Administración, siempre que se registren previamente como usuarios.
- Estos sistemas deben permitir la identificación y firma electrónica en todos los procedimientos administrativos. Además, los recursos técnicos necesarios para estos sistemas deben estar ubicados en territorio de la Unión Europea, garantizando la protección de los datos personales.

Artículo 11: Uso de identificación y firma

Los interesados deben acreditar su identidad para realizar actuaciones administrativas. La firma es obligatoria para solicitudes, declaraciones responsables, recursos, desistimientos y renunciaciones.

Artículo 12: Asistencia en el uso de medios electrónicos

- Administraciones Públicas deben garantizar que los interesados puedan utilizar medios electrónicos para relacionarse con la Administración.
- Deben poner a su disposición canales de acceso, sistemas y aplicaciones necesarios. Además, las Administraciones deben asistir a los interesados que no estén familiarizados con los medios electrónicos, especialmente en lo relacionado con la identificación y firma electrónica.
- Si el interesado no tiene los medios necesarios, un funcionario podrá realizar la identificación o firma electrónica en su nombre, siempre con el consentimiento del interesado